

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 18 DIC. 2020

Rad. 11001 40 03 **051 2020 00663 00**

Del estudio efectuado a la demanda declarativa se evidencia que este Juzgado adolece de competencia para conocerla por la cuantía del asunto.

Al multiplicar el valor actual de la renta por el término convenido (\$600.000. x 12 = **\$7'200.000**) acorde con el art. 26.6 del Código General del Proceso, resulta que este monto no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2020 ascienden a la suma de \$35'112.120 como lo determina el art. 25 *ibídem*.

Por ende, si bien el numeral 1º del artículo 17 del CGP consagra que le corresponderá al juez civil municipal en primera instancia el estudio de los asuntos contenciosos de mínima cuantía, lo cierto es, que acorde al *parágrafo único ibídem* "... cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3...".

Por lo anterior, y en atención al Acuerdo proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura -PCSJA18-11068 del 27 de julio del año 2018-, por medio del cual se decidió que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de oficinas judiciales de descongestión, retomaran su nombre original (art. 1º *ibíd.*), se vislumbra que son estos despachos judiciales los competentes para conocer, tramitar y decidir los procesos a los que se refiere la normativa señalada.

En virtud de lo expuesto, se rechazará la demanda de la referencia y como

consecuencia se remitirá el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. (Reparto) por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, en atención a lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia acorde con lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los **Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. (Reparto)**, para su conocimiento, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>070</u> , hoy
<u>12 ENE. 2021</u> JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario 